



Quinto marcedio.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y CUATRO.

Hiebes Coello = D.ⁿ Juan Barón = D.ⁿ Juan Ortuno Serrá
D.ⁿ Pedro Ortuno mora = D.ⁿ Juan.^o Sanchez Amaya = Don
Pedro Ortuno Ybanex = D.ⁿ Martin Muñoz Lozano = Sr. D.ⁿ
Joseph Boldo: Asesora = Juanmi Joseph Yague Ybanex

*R*espuesta fiscal. El fiscal de su Mage^d habiendo visto el recibim^{to} echo por el cony^o de la d^{ha} Villa de Tella a cargo de dichos Niños dalgo a D.ⁿ Juan Serrá de su d^{ha} Villa = Dice que constando de estas diligencias no haber tenido posesion alguna en el estado de Niño dalgo este pretendiente, su Padre y Abuelo antes si la Conzarria de Pecheros, por mas tiempo de diez u años aguantando los reparamientos de Pecheros sin embargo de algunas Protestas, que en algunos pagos de ellos hicieron, las que no pueden aprovechar entera dilatado tiempo que no son reclamado, p^{or} tanto replica al d^{ha} Sesiba de declarar por nulo d^{ho} recibim^{to} y que dicho Pretendiente se le anote por pechero, que es el estado que le corresponde, dando sobrecada la Probidencia que mas convenga en Justicia. Provanada y Septiembre 17. de 1758. Ballester

Thabiéndose llevado ala data de los d^{hos} Señores J^{es} de los Niños dalgo todos los referidos autos y diligencias para su Vista, ahusina por Joseph de Niqueras procurador en esta Corte dicho D.ⁿ Juan Serrá xxix de Setiembre p^{er}acion haciendo relacion de lo que queda referido, y que en atencion a haber pretendido supanta que por lo probado apedimento del mencionado Don Miguel Subermano se le diese el mismo estado que al susodho debiendo aprovechar la Sentencia dada en favor del referido D.ⁿ Miguel por la misma razon que se aprubo el recibim^{to} de esta era consiguiente se aprubase el d^{ho} Padre, y mediante aque esta tenia suspirada suposicion de su Padre y Abuelo, y que esta habia quedado executada en el recibim^{to} del D.ⁿ Miguel, y siendo la posesion del Padre, Posesion del Niño y continuandose la Posesion del Padre en el hijo, estando ejecutada la del Padre y Abuelo de su Padre, lo estaba tambien la de su, en cui supueso era consiguiente la aprobacion de su recibim^{to} sin embargo de que se habia incluido esa Parte en los reparamientos de unos u otros desde el año de quarenta y ocho, hasta el